

CONTABILIZACION DE INVERSIONES EN EMPRESAS Y EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

VER COMPLEMENTO EN BT 46

INTRODUCCION

1. La evolución que ha presentado el mercado de valores y la incorporación de nuevos instrumentos de inversión, han hecho necesario revisar las normas existentes a fin de adecuarlas a la realidad actual.
2. Con este propósito, el presente boletín ha sido preparado considerando las características generales de las diversas formas de inversión, para efectos de agruparlas y definir los criterios básicos con que ellas deben ser valorizadas y clasificadas en los estados financieros.
3. El presente boletín no cubre las operaciones de compra o venta de instrumentos financieros con pacto de retroventa o retrocompra, ya que el fondo económico de esas transacciones está más vinculado a operaciones de crédito de dinero.

TIPO DE INVERSIONES

4. Para efectos de este Boletín, los diferentes tipos de inversiones han sido agrupados como sigue:

- Instrumentos financieros con valor variable

5. Se entiende por instrumentos financieros con valor variable aquellas inversiones que, sin ser en sí mismas representativas de una cantidad cierta de dinero, tienen un mercado habitual donde pueden ser transadas, de acuerdo a las condiciones imperantes en ese momento (por ejemplo, acciones con cotización bursátil, cuotas de Fondos Mutuos, etc.).

- Instrumentos financieros con valor preestablecido

6. Son aquellas inversiones en instrumentos representativos de una cantidad determinada de dinero (o una unidad de cuenta, tal como la Unidad de Fomento), que se pagará de acuerdo a condiciones preestablecidas. Ellas pueden tener cláusulas de interés, reajustabilidad, amortización e, incluso, pueden tener un mercado secundario donde se transen a valores distintos de los establecidos en el respectivo documento (por ejemplo, depósitos a plazo, bonos, pagarés, etc.).

- Inversiones permanentes en otras empresas

7. Son aquellas inversiones en acciones o derechos en sociedades que se mantienen con el objeto de ejercer control o influencia significativa en la empresa en que se invierte.

- Otras inversiones

8. Son inversiones que no representan un valor predeterminado de dinero, no tienen un mercado habitual de transacción y/o no son suficientes para ejercer influencia significativa en otra empresa. Pueden generar flujos ocasionales de dinero.

OPINION

CRITERIOS GENERALES

Clasificación

9. Sólo deberán clasificarse bajo activo circulante aquellas inversiones que por sus características y/o destino, tengan la posibilidad cierta de convertirse en dinero en el corto plazo.

Pérdidas permanentes de valor

10. Independientemente de los criterios de valorización que se indican a continuación, deberán constituirse las provisiones necesarias para cubrir aquellas pérdidas permanentes de valor que puedan afectar a determinadas inversiones.

Valorización de instrumentos financieros con valor variable

11. Los instrumentos financieros con valor variable, excepto las cuotas de fondos mutuos de rescate directo y liquidez inmediata, deberán valorizarse al costo corregido o mercado, el que sea inferior. El ajuste a mercado podrá ser determinado sobre base individual o con el criterio de portafolio del conjunto de esos instrumentos. Esta segunda alternativa es menos conservadora y, en caso de ser utilizada, deberá revelarse en nota a los estados financieros los totales de sobrevalorización y de subvalorización en relación a los valores de mercado.

12. Las cuotas de fondos mutuos de rescate directo y liquidez inmediata se deben valorizar al valor de la cuota vigente al cierre de cada período.

Valorización de instrumentos financieros con valor preestablecido

13. Los instrumentos financieros con valor preestablecido deberán valorizarse al costo actualizado más interés real devengado.

14. Se entiende por interés real aquella tasa compuesta que iguala el costo original de inversión con el flujo total que generará el instrumento ambos expresados en moneda o unidad de cuenta del mismo poder adquisitivo, en el plazo que medie entre la fecha de inversión y la fecha de vencimiento.

15. Cuando el instrumento tenga tasa de interés flotante, deberá calcularse nuevamente la tasa de interés real, cada vez que la tasa nominal del instrumento sea modificada. Para estos efectos se considerará como costo original de inversión el valor pagado por el instrumento más los reajustes e intereses ya registrados. El flujo total que generará el instrumento se calculará sobre la base de la nueva tasa de interés flotante.

16. No obstante lo anterior, cuando exista la intención o necesidad de enajenar algún instrumento antes de su fecha de vencimiento, y su valor de mercado al cierre de los estados

financieros sea inferior al costo corregido más el interés real devengado a la fecha, deberá efectuarse una provisión para ajustar su valor libro al de mercado.

Valorización de inversiones permanentes en otras empresas

17. Las inversiones permanentes en otras empresas deberán valorizarse de acuerdo al método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP), aplicando para ello las normas específicas que se detallan más adelante.

Valorización de otras inversiones

18. En general, las otras inversiones deberán valorizarse al costo corregido. Sin embargo, en el caso de inversiones en otras empresas que formen parte de una inversión controlada a nivel de grupo, la valorización debe efectuarse de acuerdo al método del VPP.

Estados financieros consolidados

19. Aquellas sociedades que tengan inversiones permanentes en otras empresas que superen el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto o que tengan un interés que asegure el control de la administración, deberán preparar estados financieros consolidados. Sólo puede excluirse a una subsidiaria de la consolidación si ésta opera bajo condiciones en las cuales existan restricciones serias que pongan en peligro el control de la matriz sobre los activos u operaciones de la subsidiaria.

NORMAS ESPECIFICAS

Método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP)

20. Este método es aquel mediante el cual la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado del inversionista se ajustan periódicamente para reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte.

21. Lo anterior implica que los resultados no realizados originados por transacciones entre estas empresas deben ser eliminados al determinar las variaciones en los activos netos y resultados reconocidos. Para ello, si el resultado no realizado surge de la transferencia de un activo desde la inversionista, ella deberá ajustar la o las cuentas de resultado que incluyen el resultado no realizado, contra una cuenta "Resultados no realizados" que se presentará agregada o deducida de la respectiva cuenta de inversión o como un ítem separado en el cuerpo del balance. Por el contrario, si el resultado no realizado surge de una adquisición de activos por parte del inversionista, éste deberá ajustar el valor de la cuenta de activo correspondiente, contra el resultado reconocido por la inversión.

22. Para efectos de determinar el monto del ajuste, deberá distinguirse entre operaciones realizadas entre una matriz y una filial de aquellas realizadas entre una coligante y una coligada. En el primer caso, el ajuste deberá ser efectuado por el cien por ciento del resultado no realizado mientras que en el segundo caso, dado que no se tiene control sobre la transacción, sólo se eliminará mediante el ajuste, aquella parte del resultado no realizado que sea proporcional a la inversión mantenida en la coligada.

Primer ajuste VPP

23. Al cumplirse las condiciones para que una inversión sea, por primera vez, registrada según el método del VPP, el ajuste en relación al costo deberá efectuarse respecto al estado financiero más cercano de la sociedad en que se invierte, siempre que no exceda a tres meses de la fecha de adquisición. En todo caso, en el siguiente cierre, la inversionista deberá analizar si existen hechos relevantes ocurridos entre la fecha de los estados financieros considerados para registrar el VPP y la fecha efectiva de adquisición, a fin de corregir eventuales distorsiones significativas en los resultados reconocidos.

24. El ajuste así determinado será clasificado en el activo, a continuación de la respectiva cuenta de inversión, incrementándolo o disminuyéndolo según corresponda y será amortizado con cargo o abono a resultados en un período razonable, de preferencia basado en el plazo esperado de retorno de la inversión. En todo caso el mencionado plazo no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de adquisición.

25. En el caso de que la adquisición se produzca por compras sucesivas, el costo podrá ser determinado por acumulación de las diversas transacciones de cada trimestre calendario, en vez de sobre base individual, y en consecuencia se determinará un mayor o menor valor neto en relación al correspondiente VPP.

26. Si parte de las acciones que conforman una inversión que reúne los requisitos para ser valorizada según el método del VPP, pertenecían a la inversionista y se encontraban clasificadas y valorizadas como inversiones de corto plazo, se entenderá por costo de esas acciones el valor que resulte de aplicar, a la fecha de la última adquisición, el criterio de valorización a costo o mercado, el que sea menor. Para ello, las provisiones que se hayan determinado, hasta la fecha de adquisición, serán abonadas al valor de la inversión.

27. En caso que el requisito para valorar la inversión a VPP se origine por una disminución del capital (retiro de socios o accionistas), se entenderá por costo de la inversión el valor en que se encontraba registrada, dándose a las provisiones el mismo tratamiento señalado en el párrafo anterior. Ver complemento de los párrafos 20 al 27 en Boletín Técnico N° 46

Discontinuación del método de VPP

28. La enajenación de parte de una inversión valorizada según el método del VPP, la no concurrencia a una emisión de acciones de pago, o la acumulación de pérdidas en la sociedad en que se invierte, pueden originar la necesidad de discontinuar la aplicación de dicho método.

29. En los dos primeros casos, debe evaluarse si el remanente de la inversión cumple las condiciones para ser clasificada y valorizada como instrumentos financieros con valor variable o como otras inversiones. Se entenderá por costo del mencionado remanente, la proporción del VPP al que se encontraba valorizado ese remanente a la fecha de la enajenación, más la proporción del saldo pendiente de amortizar correspondiente al ajuste referido en el párrafo 24 de este boletín.

30. En el tercer caso, si las pérdidas acumuladas originan un patrimonio negativo en la sociedad en que se invierte y la inversionista no tiene compromisos o la intención de financiar adicionalmente a esa sociedad, deberá discontinuarse el método del VPP, dejando la inversión reflejada en un peso para efectos de control. En caso contrario, es decir si existe un compromiso o la intención de otorgar financiamiento adicional, la inversionista deberá constituir las provisiones necesarias para cubrir los pasivos que debe enfrentar producto de

esta situación. Si la sociedad en que se invierte muestra posteriormente patrimonio positivo, se deberá volver a aplicar el método del VPP.

31. Cuando la situación descrita anteriormente se refiere a una subsidiaria no se deberá discontinuar el método de VPP, reconociéndose como pasivo la totalidad del déficit de la subsidiaria.

Aumentos de capital pagado en la sociedad en que se invierte

32. Al producirse aumentos de capital pagado en la sociedad en que se invierte, pueden presentarse diversas situaciones dependiendo de si dichos aumentos se hacen por valores iguales o diferentes al valor patrimonial proporcional y si el inversionista concurre manteniendo o modificando su porcentaje de tenencia patrimonial.

33. Cuando se mantiene el porcentaje de tenencia o cuando el aumento se hace al valor libro de acciones, sólo procede registrar el desembolso con cargo a la inversión y continuar aplicando la metodología del VPP de acuerdo a las nuevas condiciones patrimoniales. Lo anterior, dado que el valor contable de la inversión después del aumento de capital (VPP antes del aumento de capital más costo de la nueva inversión), coincide con el correspondiente VPP.

34. Por el contrario, si se modifica el porcentaje de tenencia patrimonial y el aumento es por valores distintos al VPP, se producen diferencias entre el valor contable de la inversión y su correspondiente VPP. Estas diferencias tienen distintas características dependiendo de su origen y por ello requieren tratamientos contables diferentes.

35. En el caso que la diferencia se produzca por una disminución de la participación en el patrimonio, originada por la no concurrencia a un aumento de capital, la transacción equivale a una venta de derechos y, por lo tanto, los efectos que surjan de ella deben ser registrados con cargo o abono a resultados.

36. La concurrencia a un aumento de capital a un valor distinto al VPP que implique un incremento en la participación, constituye una nueva inversión y su efecto origina mayor o menor valor de inversión.

37. En el caso de concurrencia parcial a un aumento de capital a un valor distinto al VPP, se producen simultáneamente ambos efectos, los cuales deberán compensarse y su efecto neto registrarse contra resultados del ejercicio.

38. Cuando una concurrencia parcial genera un efecto en resultados, deberá verificarse que no exista un mayor o menor valor por amortizar para esa misma inversión, producto de compras anteriores. De haberlo, se procederá como sigue:

a) De existir un mayor valor por amortizar y producirse una pérdida, deberá amortizarse el primero hasta por el monto de la pérdida generada en la concurrencia parcial. De producirse utilidad, el mayor valor seguirá amortizándose normalmente.

b) De existir un menor valor por amortizar y producirse una utilidad deberá amortizarse el primero hasta por el monto de la utilidad generada en la concurrencia parcial. De producirse pérdida, el menor valor seguirá amortizándose normalmente.

Estados financieros consolidados

39. El objetivo de los estados financieros consolidados es presentar la situación financiera, los resultados de operaciones y los cambios en la posición financiera como si el grupo de sociedades fuera una sola entidad.

40. El proceso de consolidación involucra la agrupación de estados financieros individuales preparados sobre bases coherentes y uniformes, en lo que sea aplicable, esto es, la sumatoria línea a línea de los balances y estados de resultados, la preparación del estado de cambios en la posición financiera consolidada y la incorporación de notas explicativas adicionales, relativas tanto a la composición del grupo consolidado como a los criterios de consolidación adoptados.

41. El proceso de consolidación obliga a efectuar algunas eliminaciones y reclasificaciones, adicionales a aquellas ya efectuadas al registrar el VPP de las respectivas inversiones, a objeto de evitar que se produzcan duplicidades en la información proporcionada en los estados financieros. El principal ajuste a efectuar tiene relación con la eliminación de las inversiones en sociedades relacionadas sujetas a consolidación con su respectivo patrimonio, dando origen a una cuenta que se denomina "Interés Minoritario", que representa la participación de los terceros y que se presenta en el balance como un rubro separado entre el pasivo a largo plazo y el patrimonio. Por otra parte, la proporción del resultado correspondiente a ese interés minoritario, también debe presentarse en el estado de resultados, antes del resultado neto.

42. Además, se deben eliminar los saldos y transacciones intercompañías originados por operaciones de compras, ventas, financiación u otras, efectuadas entre la matriz y las subsidiarias y/o entre las subsidiarias.

43. El presente Boletín reemplaza y deja sin efecto el Boletín Técnico N°11.

APROBACION DE LA COMISION DE PRINCIPIOS Y

NORMAS DE CONTABILIDAD

Este Boletín ha sido preparado por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G. y aprobado con el voto afirmativo de 8 de sus miembros y el voto condicionado del señor Roubik, quien no concuerda con el procedimiento establecido para registrar la variación en el valor de una inversión, cuando no se concurre o se concurre sólo parcialmente a un aumento de capital pagado que se efectúa a valores distintos al VPP. El señor Roubik no concuerda con lo señalado al respecto en los párrafos 35, 37 y 38, pues en su opinión, un aumento de capital a valores distintos al VPP implica reconocer que el valor económico de las acciones pagadas antes del aumento de capital es diferente a su valor de libros y, en consecuencia, si se produce un incremento en el valor de la inversión por la no concurrencia o concurrencia parcial al mencionado aumento de capital dicho incremento debe ser abonado directamente a patrimonio y no a los resultados del ejercicio. Además, el señor Roubik considera que dicho incremento de valor sólo se puede realizar como utilidad mediante la venta de la inversión en un valor no inferior al nuevo VPP o en su defecto mediante una disminución de capital que permita rescatar un importe no inferior al citado incremento.

Los miembros de la Comisión que participaron en la elaboración de este Boletín fueron los siguientes:

Eduardo Roubik

Presidente

María Teresa García Ricardo Sánchez

Siegfried Heydel Eduardo Staig

Juan Lazo Fernando Zamora

Germán Sáenz M. Paulina Zunino

APENDICE

1. Inversiones permanentes: son aquellas que se efectúan en otras empresas con objetivos diferentes a la mera administración del capital de trabajo y respecto a las cuales existe la intención de mantenerlas como inversión a largo plazo.

2. Compañía matriz: es la compañía que directa o indirectamente controla otra compañía (conocida como subsidiaria).

3. Existe control cuando una compañía:

a) Posee directa o indirectamente más de la mitad del derecho de voto en otra compañía, o

b) Tiene la facultad de controlar las políticas financieras y de operación de la administración de otra compañía.

Estas políticas se controlan, por ejemplo, por la facultad de nombrar una mayoría del consejo de administración, por un contrato de administración o por resolución judicial.

4. Subsidiaria: es una compañía que está controlada directa o indirectamente por otra compañía (conocida como matriz). Si una compañía está controlada por una o más de las compañías que comprenden a la matriz y a sus subsidiarias, esa compañía también es subsidiaria de la matriz.

5. Interés mayoritario: es la parte de los activos netos y de los resultados de una subsidiaria atribuibles a acciones cuyos propietarios son la matriz u otra subsidiaria de la matriz.

6. Interés minoritario: es la parte de los activos netos y de los resultados de una subsidiaria atribuibles a acciones cuyos propietarios sean diferentes a los de la compañía matriz o de otra de sus subsidiarias.

7. Estados financieros consolidados: son los que presentan los activos, pasivos, ingresos y gastos y cambios en la posición financiera de una compañía matriz y sus subsidiarias como si el conjunto fuera una sola empresa.

8. Inversionista: es una compañía que posee un interés en los derechos de voto y/o posee acciones o derechos en otra compañía (la compañía en la que se invierte).

9. La compañía en la que se invierte: es una compañía en cuyos derechos de voto y/o tenencia de acciones o de derechos posee un interés otra compañía (inversionista).

10. El método de Valor Patrimonial Proporcional (VPP): es aquel en que la cuenta de inversiones y las cuentas de resultados del inversionista se ajustan periódicamente para

reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en las utilidades de la compañía en la que invierte.

11. La compañía en la que se invierte es una compañía asociada de un inversionista si:

a) No es una compañía subsidiaria de acuerdo con la definición del número 4.

b) El derecho de voto del inversionista en la compañía en la que invierte tiene la facultad de ejercer una influencia significativa en las políticas financieras y en la operación de la compañía en la que invierte, y

c) El inversionista tiene la intención de retener su participación en la compañía como inversión a largo plazo.

12. Influencia significativa: implica que existe una participación importante en las decisiones de políticas financieras y operativas de la compañía en la que se invierte pero no se tiene el control (como se define en número 3) de tales políticas. El ejercicio de la influencia significativa puede lograrse de varias maneras, por ejemplo, por representación en el consejo de administración, participación en los procesos de fijar políticas, celebración de transacciones importantes intercompañías, intercambio de personal directivo, o dependencias sobre información técnica. Si el inversionista posee menos del 10% de los derechos de voto de la compañía en la que hace la inversión, debe suponerse que el inversionista no está capacitado para ejercer una influencia significativa, a menos que tal capacidad pueda ser claramente demostrada.

13. Mayor valor de inversión: el monto en que el valor patrimonial proporcional excede al valor pagado por una inversión.

14. Menor valor de inversión: el monto en que el valor pagado por una inversión excede al Valor Patrimonial Proporcional de la misma.

15. Coligada y coligante: es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar, o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.